

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EFFECTOS JURÍDICOS DEL FENÓMENO ECONÓMICO Y FAMILIAR DE LOS
JUEGOS ILÍCITOS COMO CAUSAL PARA LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO**

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ CARTAGENA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EFFECTOS JURÍDICOS DEL FENÓMENO ECONÓMICO Y FAMILIAR DE LOS
JUEGOS ILÍCITOS COMO CAUSAL PARA LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ CARTAGENA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante	
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente:	Lic.	Angel Shar Barillas
Vocal:	Licda.	Nydia Graciela Aju Tezaguic
Secretaria:	Lic.	Juan Pablo Pérez Solorzano

Segunda Fase

Presidente:	Licda.	Paula Estefani Osoy Chamo
Vocal:	Licda.	Miriam Rubenia Garcia Merlos
Secretaria:	Licda.	Brenda Lisseth Ortiz Rodas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 29 de julio de 2021.

Atentamente pase al (a) Profesional, INGRID OFELIA CASTILLO BARRIENTOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ CARTAGENA, con carné 201702582,
 intitulado EFFECTOS JURÍDICOS DEL FENÓMENO ECONÓMICO Y FAMILIAR DE LOS JUEGOS ILÍCITOS COMO
CAUSAL PARA LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 21 / 02 / 2022 f) _____

Ingrid Ofelia Castillo Barrientos
 ABOGADA Y NOTARIA
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)



LICDA. INGRID OFELIA CASTILLO BARRIENTOS

ABOGADA Y NOTARIA

Teléfono: +502 4740 – 0533

Ingridcastillobarrientos@gmail.com

Guatemala. C.A.



Guatemala, 10 de enero de 2022

Licenciado Carlos Ebertito Herrera Recinos

Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Ciudad Universitaria



Estimado Licenciado Herrera Recinos:

Por este medio me dirijo de forma respetuosa a usted, para hacer de su conocimiento que, en cumplimiento del nombramiento con fecha de veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, procedí a revisar y figurar como asesora en el trabajo de tesis del Bachiller **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ CARTAGENA**, con número de carné **201702582** quien elaboró el trabajo de investigación intitulado **"EFECTOS JURIDICOS DEL FENOMENO ECONOMICO Y FAMILIAR DE LOS JUEGOS ILCITOS COMO CAUSAL PARA LA DISCOLUCION DEL MATRIMONIO"**. Por consiguiente, me permito informar lo siguiente:

- A) En relación con el contenido científico y técnico del trabajo de tesis del bachiller **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ CARTAGENA**, de forma humilde me permití guiarlo para realizar pequeñas modificaciones en el contenido del capítulo numeral romano dos, haciendo ampliaciones sobre el tema de La Desintegración Familiar con el fin de poder entrar más en el tema y plasmar un mejor entendimiento y profundidad del mismo y de esta manera dar un mejor sustento teórico en el trabajo de investigación. Tras realizar los cambios y modificaciones en el capítulo antes mencionado, es de mi agrado y satisfacción determinar que la investigación realizada por el estudiante y Bachiller conlleva un análisis científico, cualitativo y legal para tratar un tema que, si bien no es de existencia reciente, de forma notoria es parte de la coyuntura actual acorde a la realidad del Estado de Guatemala, logrando de esta manera comprobar la hipótesis planteada para el desarrollo de la presente investigación.
- B) En lo referente a los métodos y técnicas de investigación utilizadas para la realización de la investigación, se pudo evidenciar que el ponente empleo la

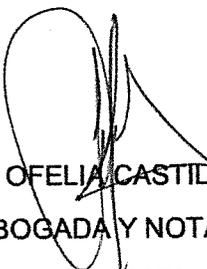


técnica documental, apoyándose a su vez de los métodos investigativos analítico, sintético, inductivo y deductivo; los cuales fueron empleados de forma correcta para su desarrollo.

- C) En cuanto a la redacción del trabajo de investigación realizado por el sustentante, me permito señalar que fue la adecuada tras respetar las normas ortográficas, siendo evidente además su congruencia con los hallazgos plasmados.
- D) La contribución científica del tema tratado es abundante y exquisita debido a su profundización en un tema tan recurrente, señalando el peso de establecer el habito de juego como un factor de suma importancia para solicitar la separación o el divorcio a causa de sus diversos efectos sobre los cónyuges y menores que tengan bajo su guarda y custodia.
- E) La conclusión discursiva determina las razones por las cuales el tema abordado es de interés y la necesidad que existe en lo referente a tratar los vacíos legales existentes.
- F) Por su parte, la bibliografía utilizada en la elaboración del presente trabajo de investigación es concreta, formal y específica, habiéndose utilizado tanto fuentes legales como doctrinarias.
- G) Declaro expresamente no ser pariente del Bachiller **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ CARTAGENA**, dentro de los grados legales de parentesco.

De tal forma, que me permito establecer que el trabajo de tesis asesorado por mi persona, llena el cometido contenido del artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Siendo mi criterio emitir **DICTAMEN DE FORMA FAVORABLE**, a efecto que el presente trabajo de investigación continúe el trámite correspondiente para su aprobación.

Respetuosamente,


LICDA. INGRID OFELIA CASTILLO BARRIENTOS
ABOGADA Y NOTARIA
Col. 13073

Ingrid Ofelia Castillo Barrientos
ABOGADA Y NOTARIA

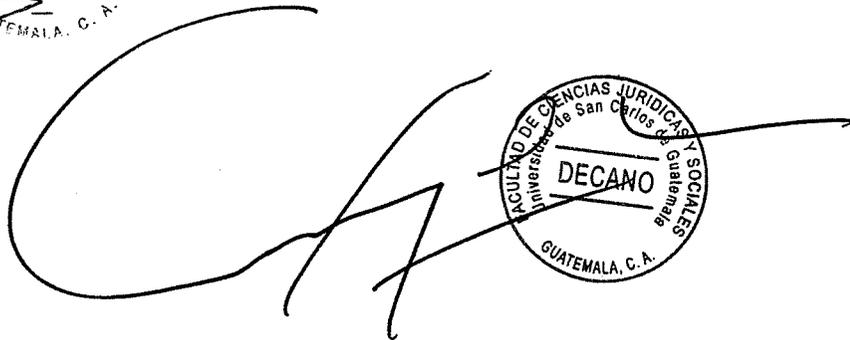
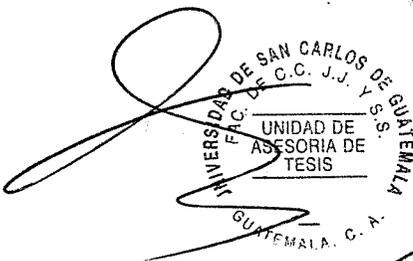


D.ORD. 242-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ CARTAGENA**, titulado **EFFECTOS JURÍDICOS DEL FENÓMENO ECONÓMICO Y FAMILIAR DE LOS JUEGOS ILÍCITOS COMO CAUSAL PARA LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser la inextinguible fuente de mi perseverancia y sabiduría. Su amor inquebrantable y su gracia infinita me han sostenido en cada paso de este trayecto académico hasta su culminación.

A MIS PADRES:

Ludwin Antonio Rodríguez Tánchez y Nancy Tamara Cartagena Pineda por todo su esfuerzo, sacrificio, amor y apoyo incondicional en cada una de las etapas de mi vida. Este logro es también suyo.

A MIS ABUELOS MATERNOS:

María Dolores Pineda Rosales – Abuelita Loló – quien siempre ha sido un pilar de positividad, alegría, dulzura y amor en mi vida; y Marco Antonio Cartagena Palomo – Abuelo Canche – quien desearía que pudiera ver este paso culminado y a quien envió un fuerte abrazo al cielo por ser una gran inspiración.

A MI ABUELA PATERNA:

Aura Marina Tánchez Fabian por su innegable ejemplo de esfuerzo, disciplina y amor.



A MIS HERMANOS:

Esteban José y Nancy Nicole, por ser una de las más grandes fuentes de mi felicidad y siempre ser mi ejemplo y apoyo en todo momento.

A MIS TÍOS Y PRIMOS:

Por formar parte de una etapa tan importante en mis estudios y siempre estar presentes y dispuestos para apoyarme.

A MIS AMIGOS:

Quienes me han brindado su apoyo y ayuda a lo largo de mi carrera universitaria.

A:

La gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por permitir mi desarrollo profesional.



PRESENTACIÓN

Se realizó una investigación científica de carácter cualitativa, desde el punto de vista del derecho civil, ya que el artículo 47 de la Constitución Política de Guatemala establece: "Protección a la familia: el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos". De acuerdo con esta disposición, el Estado de Guatemala tiene la finalidad y el deber de proteger a la familia, garantizando en este caso la economía del patrimonio conyugal, evitando que se disipen los bienes del menor al establecer limitaciones para el ejercicio de la institución de la tutela.

El objeto del presente trabajo de tesis fue demostrar que el Estado garantiza y protege al matrimonio y la unión de hecho al establecer como causal de divorcio o separación el tener el hábito de juego, es así que si uno de los cónyuges incurre en esta causal siendo habitual en el juego se puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial. El lugar de la diligencia son las diversas instituciones jurisdiccionales que conocen de los diversos procesos de separaciones y divorcios. Los sujetos son los menores y los cónyuges que solicitan la separación o el divorcio ante juez competente. El aporte académico señala la importancia de establecer el hábito de juego como factor importante para solicitar uno de los cónyuges la separación o el divorcio, por la dilapidación, por parte del otro cónyuge, de bienes que pertenecen a la familia, dejando en una desprotección económica a los menores involucrados en la unidad familiar.

HIPÓTESIS



La forma en la que se encuentra redactados los artículos dentro del Código Penal, así como del Código Civil, no proporcionan una estructura clara de la forma o los requisitos a los cuales se sujetan las casas de juegos al momento de su autorización, por lo cual resulta imperativo determinar el marco normativo que regula su autorización, control y las obligaciones a las que estarían sujetas. Ya que el Estado garantiza y protege al matrimonio y la unión de hecho estableciendo como causal de divorcio o separación el tener el hábito de juego, es así que si uno de los cónyuges incurre en esta causal siendo habitual en el juego se puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial. El Estado de Guatemala tiene la finalidad y el deber de proteger a la familia, garantizando en este caso la economía del patrimonio conyugal, evitando que se disipen los bienes del hogar estableciendo causa para la separación o divorcio.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada al tema de tesis efectos jurídicos del fenómeno económico y familiar de los juegos ilícitos como causal para la disolución del matrimonio, se validó y se comprobó al indicar que la habitualidad del juego puede ocurrir en cualquier clase de juegos, ya que no se menciona un tipo específico en la causal de la separación o divorcio que lo contempla, pudiendo ser estos de azar, de fuerza o destreza corporal o de destreza o habilidad intelectual, lo esencial es que tiene que existir la habitualidad, el vicio que lleva a caer al abandono total de los cuidados personales que todo padre debe tener para con los hijos, y por otra, al perjuicio patrimonial de los hijos, sobre todo si el padre impelido por la urgencia del vicio del juego, recurre y dispone de los bienes que tiene en administración.

Para la comprobación de la hipótesis se utilizaron los métodos: documental y los métodos investigativos fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo, que permitieron la comprobación de la hipótesis, toda vez que se logró determinar con ayuda de la información doctrinaria y legislativa, que es perjudicial la existencia de las casas de juegos, y que siempre serán un problema para la sociedad, difícil de controlar y evitar; esto se atribuye, en parte, a que por naturaleza el ser humano lleva consigo el deseo de jugar, apostar y ganar, ya sea por entretenimiento, o muchas veces por vicio. Tener el hábito de juego como causa de separación o de divorcio, es un acto adquirido que por la experiencia y realizado de manera regular se convierte en una amenaza para la propia persona y la familia.



ÍNDICE

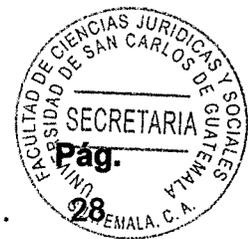
	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho de Familia.....	1
1.1. Definición de derecho de familia.....	1
1.2. Características del derecho de familia.....	2
1.3. Contenido del derecho de familia.....	4
1.3.1. La familia.....	5
1.3.2. Naturaleza jurídica de la familia.....	7
1.3.3. Matrimonio.....	8
1.3.4. Unión de hecho.....	10
1.3.5. Cese de la unión de hecho.....	13
1.3.6. Filiación.....	13
1.3.7. El parentesco.....	14

CAPÍTULO II

2. La Desintegración Familiar.....	17
2.1. Definición de familia.....	20
2.2. Razón de ser de la familia.....	24
2.3. La desintegración familiar.....	25
2.3.1. Abandono.....	27
2.3.2. Divorcio.....	27
2.3.3. Abandono voluntario.....	27
2.3.4. Desintegración familiar estando la familia junta.....	28



2.4.	Factores que ocasionan la desintegración familiar.....	
2.4.1.	La precaria situación económica.....	29
2.4.2.	La emigración.....	30
2.4.3.	La defunción.....	30
2.4.4.	Infidelidad.....	30
2.4.5.	Violencia física y psicológica.....	31
2.5.	Consecuencias de la desintegración familiar.....	32

CAPÍTULO III

3.	Generalidades del Hábito.....	35
3.1.	El juego.....	36
3.2.	Características comunes a todos los juegos.....	36
3.3.	Diversos aspectos del juego en nuestra legislación.....	37
3.4.	El delito de juego.....	45

CAPÍTULO IV

4.	Suspensión de la patria potestad como causal del Hábito de Juego.....	49
4.1.	El hábito de juego como causal de separación y divorcio.....	50
4.2.	La protección de la familia como garantía constitucional.....	51
4.3.	Casos de prohibiciones de la tutela.....	53
4.4.	Regulación legal de la separación del matrimonio.....	55
4.4.1.	Efectos propios de la separación.....	56
4.4.2.	Efectos comunes de la separación y divorcio.....	57
4.5.	De la separación o divorcio por causa determinada.....	57
4.6.	Requisitos para la separación de ambos cónyuges.....	58
4.7.	Pensamientos y sentimientos de los niños tras la separación de sus Padres.....	61



CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

Se desarrolla haciendo un análisis con respecto los juegos ilícitos como fenómeno social y familiar para la disolución del matrimonio por la separación o el divorcio, el juego considerado prohibido, se practica por una serie de grupos privilegiados, unas veces en forma subrepticia y otras cínicamente con la tolerancia y amparo de las autoridades respectivas; no podemos menos que afirmar que las normas reguladoras de estos juegos, carecen de toda positividad, pues vemos como a diario en nuestro medio, los billares, e incluso en la vía pública, resultan ser verdaderos lugares de juego, antros del vicio, de la holganza y de la improductividad, en donde en muchos casos a plena luz del día los jugadores practican esta clases de juego, y las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la ley, no actúan, como debería de ser, por lo cual existen cientos de casas particulares y clubes en todo el territorio guatemalteco, que no tienen temor de ser sancionados cuando sean sorprendidos en la práctica de juegos prohibidos.

La problemática contenida actualmente en los diversos cambios violentos que se están dando en la sociedad guatemalteca, a consecuencia de la apertura, autorización y funcionamiento de las casas de juego y que afectan en el ámbito familiar, social, cultural y económico a todos los diversos sectores de la sociedad, lo que hace necesario investigar los problemas derivados de los juegos ilícitos, las casas de juego, los cuales se practican en lugares abiertos al público, sin ningún tipo de control por parte de las autoridades encargadas de su autorización y funcionamiento, fenómeno que mediante el presente trabajo, se realiza un estudio relacionado al funcionamiento, su regulación, y la legalidad de su autorización, con el fin de proponer soluciones que reduzcan las consecuencias negativas que causan en la sociedad guatemalteca. Es importante destacar que el régimen jurídico que está establecido con relación a las casas de juego, es muy escueto y breve, lo cual hace necesario que se modifiquen los artículos que lo regulan.



Así también, se analizan las complicaciones y problemas donde existen verdaderos centros de vicio, en donde muchos adolescentes, jóvenes y hasta niños, con frecuencia visitan esos lugares para competir con máquinas electrónicas, en donde positivamente se sabe que en la mayoría de veces lo que lograrán es perder dinero, sin obtener ningún beneficio, dichos centros, son lugares en donde las personas se reúnen a despojarse de dinero mutuamente a través de los juegos ilícitos, en la misma situación están los bingos, con el agravante que estos son más frecuentes.

La hipótesis planteada fue: "El Estado garantiza y protege al matrimonio y la unión de hecho estableciendo como causal de divorcio o separación el tener el hábito de juego, es así que si uno de los cónyuges incurre en esta causal siendo habitual en el juego se puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial. El Estado de Guatemala tiene la finalidad y el deber de proteger a la familia, garantizando en este caso la economía del patrimonio conyugal, evitando que se disipen los bienes del hogar estableciendo causa para la separación o divorcio.". Fue plenamente comprobada conforme el desarrollo de la investigación doctrinaria, documental y análisis de las instituciones referentes a la familia, la separación y divorcio, el hábito de juego.

La tesis se desarrolló en cuatro capítulos. En el primer capítulo, derecho de familia, características del derecho de familia, contenido del derecho de familia; el segundo capítulo, la desintegración familiar, la familia, razón de ser de la familia, factores que ocasionan la desintegración familiar; en el tercer capítulo, Generalidades del hábito, el juego, características comunes a todos los juegos, diversos aspectos del juego en nuestra legislación; en el cuarto capítulo se detalla: suspensión de la patria potestad como causal del hábito de juego, el hábito de juego como causal de separación y divorcio, la protección de la familia como garantía constitucional, casos de prohibición de la tutela. La técnica utilizada para la presente investigación fue la documental y los métodos investigativos fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo.



CAPÍTULO I

1. Derecho de Familia

El derecho de familia es el conjunto de preceptos normas jurídicas que regulan las relaciones emanadas del matrimonio o de la convivencia estable, del parentesco y sus efectos.

1.1. Definición del derecho de familia

Derecho de familia, es la rama del derecho civil relativa a los derechos y deberes y en general, a la institución fundamental de la familia, se constituye en toda la sociedad.

"Es un sistema de normas reguladoras del matrimonio y sus implicaciones, paternidad y filiación, patria potestad y tutela, alimentos, adopción y todo lo referente al estado civil de las personas".¹

"Tradicionalmente se ha considerado que el derecho de familia es una rama del derecho civil; sin embargo, puesto que este último se estructura sobre la base de la persona individual y dado que habitualmente se ha estimado que las relaciones de familia no pueden quedar regidas sólo por criterios de interés individual y la

¹ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 302.



autonomía de la voluntad, en la actualidad gran parte de la doctrina considera que es una rama autónoma del derecho, con principios".² Es por ello que es importante establecer la importancia de los orígenes del derecho de familia, por ser una parte fundamental de la diversidad de ramas del derecho, ya que contempla la diversidad de derechos y obligaciones familiares.

1.2. Características del derecho de familia

La doctrina señala una serie de características entre las que sobresalen:

- a) El contenido ético: Da un breve resumen de lo que es el hecho familiar con respecto a la especie humana, que van con principios como lo son la moral, religión, costumbre y social.
- b) Las trans personalísimas: Son funciones individuales que ejerce o no el titular de una relación familiar el interés superior de las necesidades de la totalidad y no personales, el cual exige del Estado protección familiar.
- c) El derecho y el deber: El derecho de familia se caracteriza porque existen derechos y obligaciones, que en ningún momento los derechos se conceden para el cumplimiento y el mejoramiento de los deberes que corresponde a su titular o en su caso a los miembros de la familia.
- d) Su duración: Los derechos y obligaciones de su titular son de por vida entre marido y mujer y de padres e hijos ya sea que la ley lo fije o de voluntad de las

² Perera Carrasco, Ángel. Derecho de familia. Pág. 86.



partes, y en caso existiere una disolución o separación de las partes los hijos siempre queden protegidos.

- e) La teoría de Cicu con respecto al derecho de familia: Antonio Cicu, mencionado por Ruggiero defendió desde 1914 la afinidad referente al derecho de familia y al derecho público y la distinción del derecho civil, el autor antes mencionado particularizaba en la concepción del derecho privado como una “regulación al derecho privado y la satisfacción del derecho particular e individual, en el cual se perseguían intereses particulares y distintos, y mientras que en derecho hay un único interés que las desigualdades entre ambas partes. Y lo mismo pasa en el derecho de familia en donde el interés es unitario y subordinado.

En el año de 1955 se rectifica la postura entendiendo la estructura de la relación jurídica separada del derecho de familia del derecho privado, con la ausencia del concepto clave del derecho público, la soberanía le alejaba de todo ámbito, con lo que se extrañó al derecho de familia se le llamo el concepto de poder, con lo que diferencian a los individuos determinados, por lo que tenemos al *pater familias* sobre sus hijos, la limitada duración”.³

- f) Constitución de los grupos familiares: El derecho familiar es de carácter imperativo con lo cual se rige la forma de su constitución implicando que el Estado está obligado a proteger a la familia, pero para ello debe de conocer los

³ Ruggiero Figuerere, El derecho de familia. Pág. 78.



grupos que se constituyen como tales para poder otorgarles su protección y cuidado, el poder acordado según el Artículo 47 de la Constitución Política de la República preceptúa lo siguiente. Protección a la familia el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

1.3. Contenido del derecho de familia

El derecho de familia, por su característica especial de su contenido, regula las relaciones con base en las siguientes instituciones familiares: El matrimonio, institución social creadora de la relación familiar conyugal determinando el estado de cónyuges y lo que se deriva de esta institución social. La filiación legítima crea la relación paterna filial y por ende el estado de hijo legítimo, sin embargo, existen conceptualizaciones referidas a los demás hijos, entre ellos los adoptivos.

- Las relaciones familiares que se acontecen con el vínculo jurídico nacido por parentesco de afinidad.
- Las relaciones cuasi familiares, denominadas así por la doctrina, en cuanto a la tutela, ya que no llena los requisitos para ser consideradas como familiares por estar ligadas en diversos casos por consanguinidad.



- Los aspectos que se generan del matrimonio o de la unión de hecho relativos al divorcio y separación.

“El derecho familiar el legislador no la crea, limitándose a tenerla en cuenta al disciplinar las otras facetas de la vida humana, y al regular sus diversos aspectos: la unión permanente de hombre y mujer reconocida en esa calidad y con plena consecuencia por el derecho (matrimonio); la unión extramatrimonial con propósito de permanencia; los efectos de la generación (filiación), resultante o no del matrimonio; el vínculo equivalente a la filiación (adopción) y finalmente, las cuestiones económicas que tales situaciones plantean, dando así a lo que era un grupo natural superestructura jurídica. Estos hechos familiares primarios, es decir, la constitución entre padres e hijos, constituyen, al ser disciplinados por el derecho, el núcleo del derecho de familia propiamente dicho”.⁴

1.3.1. La familia

La mayoría de legislaciones reconocen que la familia es la base de la sociedad y como el lugar en donde generan derechos y obligaciones, se inculcan valores morales y principios, especialmente en los niños que son el futuro de toda sociedad. A la familia, se le concibe como un conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto localizado de sus actividades y su vida, o sea la relaciona con los vínculos de la

⁴ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. Pág. 14.



sangre, de donde se deriva propiamente el concepto: "la familia, es una rúbrica que une a los individuos que llevan la misma sangre, se está, en el primero, ante un concepto popular y en el segundo ante el concepto propio de familia".⁵

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común". La Corte de Constitucionalidad, opina: "la Constitución Política dice en su artículo 1 que el Estado de Guatemala protege a la persona... pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes... pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Al respecto conviene tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca fines particulares".⁶

El Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos". El Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

⁵ Rojina Villegas, Rafael, **Compendio de derecho civil**. Pág. 33.

⁶ Corte de Constitucionalidad. Pág. No. 3



proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, indica: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar y otras condiciones fundamentales para la existencia". La familia es la unión social de personas conformada por los padres y los hijos, sean estos biológicos o adoptivos, ligados entre sí por derecho de sangre y que residen en un mismo lugar. "La familia, en sentido estricto, según el autor Massineo, "es el conjunto de dos o más personas vivientes, ligadas entre sí por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible de cónyuge, de parentesco o de afinidad, constitutivo de un todo unitario".

Frente a este concepto estricto de familia, en un sentido más amplio, "se incluyen en la familia personas difuntas (antepasados) o meramente concebidas, para significar la familia como descendencia o continuidad de sangre, o en otro sentido, las personas unidas entre sí por un vínculo legal (adopción), que imita el vínculo de parentesco de sangre y obligaciones sancionadas por la ley".⁷

1.3.2. Naturaleza jurídica de la familia

"La familia nuclear (matrimonio e hijos que dependen de ellos) constituye una comunidad de vida plena y total, un ámbito intereses individuales de sus componentes, hay un bien familiar y un interés familiar, los cuales requieren la

⁷ Vásquez Ortiz, Carlos. *Derecho civil I*. Pág. 57.



devoción y la capacidad de sacrificios de todos”⁸.

La naturaleza jurídica de la familia consiste en que el respeto mutuo debe prevalecer, y el Estado estará obligado a interceder únicamente cuando se quebranten las normas estipuladas en la ley, teniendo la familia autonomía en sus decisiones. Se ha constituido la naturaleza jurídica de la familia, considerada como un régimen de relaciones sociales institucionalizadas que son sancionadas por el derecho; se establecen vínculos jurídicos interdependientes y recíprocos, que en conjunción constituyen el derecho de la familia.

1.3.3. Matrimonio

Primariamente se reconocía al matrimonio como tal a la unión corporal de un hombre y una mujer para lograr la procreación. Posteriormente la legalidad transformó el concepto y pasó a ser la unión de hombre y mujer consagrada por la ley, siendo después los sociólogos quienes agregaron como fin la permanencia.

Entre los autores modernos, Guillermo Cabanellas define al matrimonio como: “Una sociedad compuesta por sólo dos personas, que han de ser de sexo diferente, que por lo general tiende a la propagación más o menos inconsciente de la especie, además de fortalecerse por la ayuda mutua, asentada en el propósito inicial de compartir la misma suerte a través del vínculo que los une, con ciertas

⁸ Puig Peña, Federico. *Compendio de derecho civil español*. Pág. 27.



comunidades patrimoniales, y sólo disoluble en los casos y según los modos estrictamente determinados en la ley”.⁹

El autor Carlos Ortiz menciona “La historia jurídica del matrimonio en Guatemala es materia de trascendental importancia, no sólo en el cumplimiento de los mandatos constitucionales sino de acuerdo al progreso jurídico de las instituciones familiares, ha sido necesario introducir en la legislación modificaciones pertinentes, las cuales deben descansar en estos preceptos: igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges, defensa de la madre, casada o soltera, protección del niño procreado dentro o fuera del matrimonio, fortaleciendo la vida matrimonial y el patrimonio inembargable para su protección”.¹⁰

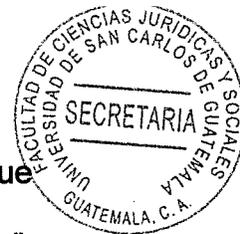
“Esta etimología quedó fijada por un texto de las decretales y por algún derecho en particular, como nuestra legislación de partidas. Las primeras, decían con la frase feliz, que todo lo referente al matrimonio se proyecta sobre los deberes y cargas maternas, pues el niño es antes del parto, oneroso; doloroso en el parto y después del parto, gravoso”.¹¹

Dicho autor, con otros civilistas, considera que esta referencia a la madre como sujeto pasivo o único depositario de los gravámenes y sinsabores de la institución no debe admitirse, pues el padre sufre también, en otro orden de relaciones, los

⁹ Cabanellas de Torre, Guillermo. **Tratado de derecho usual**. Pág. 654.

¹⁰ **Ibid.** Pág. 63.

¹¹ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil, Guatemala**. Pág. 111.



cuidados de la casa; no parece correcto buscar una significación etimológica que hace referencia a ciertos efectos que se producen en la institución del matrimonio”.

El autor Manuel Ossorio define el matrimonio como: "La unión de un hombre y una mujer concretada de por vida mediante determinados ritos o formalidades legales".¹²

El Artículo 78 del Código Civil regula que. "El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí".

1.3.4. Unión de hecho

La unión de hecho es otra forma más de legalizar una unión entre un hombre y una mujer, el cual consiste en un acto declarativo de convivencia entre la pareja, el cual debe de realizarse de una forma legal.

Dicho de otra forma, un hombre y una mujer pueden convivir maritalmente en un hogar y llevar una vida en común en forma libre, cumpliendo con los fines del matrimonio, pero transcurridos más de tres años de vida marital y reconocida dicha relación ante la familia y la sociedad, pueden solicitar que la misma sea declarada oficialmente ante una autoridad competente, causando dicha

¹² *Ibid.* Pág. 50.



declaración los mismos efectos del matrimonio. La unión de hecho es entonces, la relación por la cual un hombre y una mujer han convivido libremente en forma marital por más de tres años ante familiares y la sociedad, con el fin de permanecer en un hogar en común, así como procrear, alimentar y educar a sus hijos, pero deciden declarar y formalizar legalmente dicha relación, la que una vez oficializada tiene los mismos efectos que el matrimonio.

El Artículo 173 del Código Civil, establece: "La unión de hecho de un hombre y de una mujer con capacidad para contraer matrimonio, puede ser declarada por ellos mismos ante el alcalde de su vecindad o un notario, para que produzca efectos legales, siempre que exista hogar y la vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y de auxilio recíproco".

Así mismo el Artículo 174 del mismo cuerpo legal, establece: "La manifestación a que se refiere el artículo anterior, se hará constar en acta que levantará el alcalde, o en escritura pública o acta notarial si fuere requerido un notario. Identificados en forma legal, declararán bajo juramento sus nombres y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y residencia, profesión u oficio, día en que principió la unión de hecho, hijos procreados, indicando sus nombres y edades, y bienes adquiridos durante la vida en común". Respecto al registro y otras disposiciones referentes a la unión de hecho, el Código Civil, también establece: Artículo 175 Aviso al registro



civil. “Dentro de los quince días siguientes, el alcalde o el notario dará aviso al registro nacional de las personas para que proceda a la inscripción de la unión de hecho, oficina que entregará a los interesados constancia de dicha inscripción, la que producirá iguales efectos que la certificación de matrimonio. La falta de este aviso será sancionada con una multa de cinco quetzales, que impondrá el juez local a solicitud de parte. La certificación del acta municipal o el testimonio notarial, se presentarán al Registro de la Propiedad, si se hubieren declarado inmuebles, como bienes comunes”.

Artículo 176. Enajenación de bienes. “Los bienes comunes no podrán enajenarse ni gravarse sin consentimiento de las dos partes, mientras dure la unión y no se haga liquidación y adjudicación de los mismos.

Artículo 178: Solicitud de reconocimiento judicial. “También puede solicitar el reconocimiento de la unión de hecho una sola de las partes, ya sea por existir oposición o por haber muerto la otra, en cuyos casos deberá presentarse el interesado ante el Juez de Primera Instancia competente, quien en sentencia hará la declaración de la unión de hecho, si hubiere sido plenamente probada. En dicha declaración, fijará el juez el día o fecha probable en que la unión dio principio, los hijos procreados y los bienes adquiridos durante ella.

La certificación de la sentencia favorable al demandante, deberá presentarse al Registro Nacional de las Personas y al Registro de la Propiedad si hubiere bienes



inmuebles, para que se proceda a las respectivas inscripciones”.

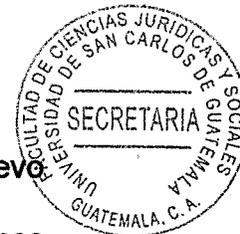
1.3.5. Cese de la Unión de hecho

Luego de haber convivido una pareja en unión de hecho, pueden ponerle fin a dicha relación por mutuo acuerdo, para lo cual pueden acudir ante un juez o ante un Notario, manifestando su voluntad y debiendo cumplir análogamente con todos los requisitos establecidos para el divorcio voluntario, establecidos en el Artículo 163 del Código Civil. Si la decisión de ponerle fin a la unión de hecho, no fuere por mutuo acuerdo, la parte interesada en disolverla deberá presentar una demanda invocando en su solicitud cualquiera de las causales para los casos de separación o divorcio establecidas en el Artículo 155 del Código Civil.

1.3.6. Filiación

La filiación es el vínculo jurídico que existe entre los sujetos llamados ascendientes y descendientes, sin limitaciones de grado, es decir, el vínculo jurídico entre los padres y los hijos biológicos. Los autores Ignacio de Casso y Romero y Francisco Cervera y Jiménez opinan que la filiación: "Es la relación natural y jurídica que une a los hijos con sus progenitores.

Es por ello que la filiación tiene como presupuesto necesario el fenómeno biológico de la concepción y luego de ella tiene que continuar un estado típico de



preñez para culminar en el parto viable. Puesto que si no hay vida no habrá nuevo ser y por lo tanto la relación de filiación no podría darse, inicialmente debemos indicar que la filiación conlleva la relación de la maternidad".¹³

1.3.7. El parentesco

El parentesco consiste en las relaciones de carácter familiar que existen entre dos o más personas. El tratadista Rafael Rojina Villegas, indica: "El parentesco implica en realidad un estado jurídico por cuanto que es una situación permanente que se establece entre dos o más personas por virtud de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción, para originar de manera constante un conjunto de consecuencias de derecho".¹⁴

Respecto al parentesco, el Código Civil establece una clasificación de la forma siguiente: Artículo 190. "La ley reconoce el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, el de afinidad dentro del segundo grado, y el civil, que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado. Los cónyuges son parientes, pero no forman grado".

Artículo 191. "Parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor". Artículo 192. "Parentesco de afinidad es el vínculo que une a un cónyuge con el otro y sus respectivos parientes

¹³ De Casso y Romero, Ignacio y Francisco Cervera y Jiménez. **Diccionario de derecho privado**. Pág.475.

¹⁴ Rojina Villegas, Rafael. **Derecho civil mexicano. Derecho de familia**. Pág.257



consanguíneos”.

Artículo 193. Grado. “El parentesco se gradúa por el número de generaciones; cada generación constituye un grado”. Artículo 194. Línea. “La serie de generaciones o grados procedentes de un ascendiente común forma línea”.

Artículo 195. “La línea es recta, cuando las personas descienden unas de otras, y colateral o transversal, cuando las personas provienen de un ascendiente común, pero no descienden unas de otras”. Artículo 196. “En la línea recta, sea ascendente o descendente, hay tantos grados como generaciones, o sea tantos como personas, sin incluirse la del ascendiente común”.

Artículo 197. “En línea colateral los grados se cuentan igualmente por generaciones subiendo desde la persona cuyo parentesco se requiere comprobar hasta el ascendiente común y bajando desde éste hasta el otro pariente”. Artículo 198. “EL parentesco de afinidad se computa del mismo modo que el de consanguinidad, y concluye por la disolución del matrimonio”.





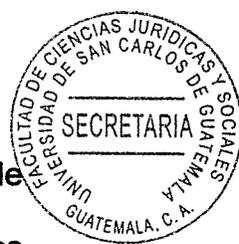
CAPÍTULO II

2. La desintegración familiar

Según el tratadista García, la desintegración familiar se define “como la separación o el divorcio y la descomposición de las relaciones entre miembros de una familia, donde se organizan conflictos, disputas y otros. Cuando un miembro de la familia se desliga en esa íntima organización familiar, la relación, la comunicación y otros elementos que le dan vida a ésta termina prácticamente y cada quien toma un camino distinto donde sólo se puede observar odio, rencor, a causa de una desintegración, quizá esta parte se puede retomar con el único compromiso de no sembrar distancia entre los hijos quienes son los que más sufren y perciben los conflictos y otros efectos negativos resultado de la ausencia de comprensión entre los esposos”.¹⁵

Por ello, es importante la comunicación entre cada miembro para evitar situaciones de mayor magnitud y el divorcio, tal como se vive en los últimos años, donde la mayoría de parejas optan por esa opción como posibilidad de resolver algún conflicto, al contrario, es necesario buscar apoyo con personas mayores de edad quienes poseen mayor experiencia sobre el recorrer de la vida o con algún experto en el tema de problemas de pareja. En el caso del tratadista Landeros considera que “la unión del padre y la madre proviene del hogar y basta la

¹⁵ García L. Envejecimiento activo y actividades socioeducativas con personas mayores. Pág. 65.



desaparición de cualquiera de los dos para definir la destrucción. Es un tema de trascendencia, al mismo tiempo un reto para las parejas actuales y quienes piensan tomar este verdadero compromiso ante la sociedad, es necesario fortalecer la etapa del noviazgo donde ambos comienzan a conocerse desde todos los ámbitos de la vida, también tener presente que sólo el diálogo puede solucionar todo tipo de conflicto para vivir en paz y reflejar por medio de la actitud manifestada a la par de la persona más querida".¹⁶

La reestructuración de la disciplina en el hogar para la nueva generación conlleva la necesidad de tomar plena conciencia sobre la importancia de estar junto a una persona con una responsabilidad estricta. No basta con simplemente designar a alguien como pareja, sin tener una comprensión sólida del auténtico rol que implica y las responsabilidades asociadas, esto con el objetivo de llevar adelante un matrimonio exitoso, evitando llegar a una desintegración familiar; puesto que de ahí proviene la mayoría de problemas sociales, a causa del descuido que se le da a cada miembro, en este caso a los hijos.

Por lo que se puede decir que la desintegración familiar como la que constituye una modalidad de desintegración, la cual es el rompimiento de la unidad o quiebra de los roles de los integrantes por incapacidad de desempeñarlos en forma consciente y obligatoria. En algunos casos, terceros, como familiares de cada pareja, interfieren en la toma de decisiones personales en sustitución de alguno de

¹⁶ Landeros, R. Investigación social y teoría praxis. Pág. 65



los cónyuges, lo que puede dar lugar a disputas por defender situaciones relacionadas con la gestión de bienes o la toma de decisiones para fomentar el bienestar entre la pareja. En este contexto, es importante tener conciencia sobre los actos a realizar, evaluando si los comentarios y acciones son constructivos o destructivos, puesto que, en muchos casos, es preferible el abstenerse debido a las implicaciones negativas que podrían surgir.

No es factible contravenir la voluntad de una persona sin consentimiento alguno, por otra parte, desde una perspectiva ética y social, resulta desaconsejable tomar decisiones en nombre de un familiar, ya que cada persona tiene el derecho absoluto de ejercer su autonomía y responsabilidad en la toma de decisiones, independientemente de su naturaleza positiva o negativa.

De todo lo anterior se puede establecer que la desintegración familiar debe entenderse, no como la separación y/o el divorcio, sino como la descomposición de las relaciones entre miembros de una familia, originando conflictos, disputas y otras. Esta muchas veces se da por problemas de drogadicción, religión y violencia. Y este es un fenómeno que el Estado no ha logrado erradicar.

La desintegración familiar por alguno de los motivos antes mencionados, provoca la disolución de una familia, y sus efectos mas perjudiciales recaen en los hijos, particularmente en la adolescencia, cuando la influencia y apoyo de ambos padres son esenciales para la resolución de desafíos personales y la persecución de sus



aspiraciones. La comunicación efectiva entre padres e hijos es pues un factor crítico en su desenvolvimiento, y su falta puede desencadenar la propia desintegración familiar. En muchas ocasiones, los padres descuidan las necesidades emocionales y psicológicas de sus hijos al centrarse exclusivamente en la resolución de sus necesidades económicas, sin percatarse de que el afecto, las palabras de aliento y el correcto asesoramiento pueden prevenir el involucramiento de los hijos en comportamientos peligrosos y vicios.

2.1. Definición de familia

La familia es el elemento básico de la sociedad. Las necesidades afectivas de los seres humanos y de satisfacción de alimento, vestido y habitación para ellos y sus hijos, ha llevado a las personas a organizar su vida dentro de un núcleo familiar. Ya que constituye la base fundamental de la sociedad. Está formada por padre, madre hijos e hijas y por todos aquellos a quienes les una un parentesco, aunque vivan en sitios separados.

Es el ámbito en el que habitualmente se recibe y desarrolla la vida, es una unidad jurídica, social y económica, pero sobre todo una comunidad de amor y de solidaridad, que tiene la misión de traer al mundo y educar a las nuevas generaciones, así como de transmitirles los valores morales, culturales, éticos y sociales necesarios para el bienestar y el pleno desarrollo de toda la sociedad. En un sentido más estricto, la familia la forman el padre, la madre y los hijos.



En el caso del autor kayser establece que “la familia es un lugar de encuentro. En ella coinciden de manera natural varios seres humanos, no por casualidad, sino unidos por la paternidad, la filiación o la fraternidad, y a partir de la primera y mutua elección de un hombre y de una mujer, que al casarse fundaron ese hogar que es un ámbito de encuentro. La familia es una célula viva y, como todo ser vivo, requiere ciertos cuidados para preservarse. La persona cuenta con una serie de cualidades y de características o, lo que es lo mismo, con una serie de potencialidades, a veces dormidas”.¹⁷

La persona que podrá servir mejor a los demás será la que mejor haya conseguido desarrollar sus posibilidades. Se está hablando de una persona educada íntegramente. La familia, por sus lazos naturales, favorece el desarrollo de lo irreplicable de la persona, es decir, de su intimidad y de los valores humanos que todas las sociedades necesitan. Si se concibe al hombre como un ser libre se entenderá la necesidad de la familia para conocer las limitaciones personales y las posibilidades de cada individuo, ya que ella le permite superar unas y aprovechar las otras con miras a alcanzar un mayor autodomínio.

El tratadista Engels menciona que la familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, “es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del

¹⁷ Kayser K. *Atrapados en un matrimonio sin amor*. Pág. 46



establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio que, en algunas sociedades, sólo permite la unión entre dos personas mientras que en otras es posible la poligamia, y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre”.¹⁸

También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros. Es por ello que, en diversas ocasiones, “se ha mencionado que la familia, es el núcleo de la sociedad definición que, para muchos es la más exacta e idónea para clarificar, no sólo lo que es la familia, sino su importancia dentro de la comunidad”.¹⁹ Esto se debe, a que la familia, forma a quienes actuarán en el futuro, dentro de la sociedad. Cada padre y madre, forman a los hombres y mujeres del futuro.

Aquellos que tomarán, en algún momento, las riendas del país. Por lo mismo, es de suma importancia, el hecho que las familias estén bien constituidas. Para que sus hijos, se puedan formar en un ambiente sano y amoroso. Con ello, aprenderán, no sólo a comportarse en sociedad, sino que repetirán la misma experiencia con su pareja e hijos. La familia es parte fundamental y básica de la sociedad; en la cual se establecen las normas que señalan cómo debe comportarse cada uno de sus integrantes, en especial los hijos. Siendo por ello el

¹⁸ Engels J. La desintegración familiar. Pág. 65

¹⁹ Virgilio J. Desintegración familiar. Pág. 89



núcleo más importante de cualquiera de los grupos sociales. Sus elementos básicos son: el matrimonio y la filiación.

La familia actual se ha definido como el grupo de personas relacionadas por lazos consanguíneos, como padres, hijos, hermanos, tíos, tías, primos; todas aquellas personas que descienden de un antepasado común, el sistema de parentesco también se forma por el matrimonio.

A través del tiempo la familia ha pasado por un largo proceso, en el cual ha tomado la forma que actualmente tiene. Es preciso reconocer que la familia es una institución social y jurídica que presenta ciertas características que le otorgan una individualidad propia, llegando desde un punto de vista normativo a constituir el eje de una manifestación jurídica dotada de cierta especialidad, siendo estas características que le otorgan una importancia especial a su regulación jurídico-legal el tratadista Rojina Villegas considera ciertas características del derecho de familia²⁰:

- a) La familia es una institución social que, al ser reconocida y regulada por el derecho, se transforma en una institución jurídica.
- b) La familia tiene una importancia fundamental para el hombre y la sociedad; en su seno el individuo nace, crece, se desarrolla y muere.

²⁰ Rojina Villegas, Rafael. *Compendio de Derecho Civil*. Pág. 79.

- c) Debe considerarse que la familia se presenta en la actualidad como un grupo homogéneo, formado por el padre, la madre y los hijos, quienes conviven de ordinario bajo un mismo techo.

2.2. Razón de ser de la familia

En la familia primitiva el hombre era el que desempeñaba las tareas de supervivencia y defensa, y la mujer era la que tenía el cuidado del hogar, así es como se constituye la familia natural, que con el tiempo conformaría a la familia como un grupo humano de diferentes edades y sexos unidos por los vínculos de sangre. El hombre por razones económicas y sociales pasaba la mayor parte de su vida fuera del hogar en tanto que el hogar era regido por la madre, mientras que el hombre era el que efectuaba la caza, la pesca. Es así pues que la razón misma de la familia es la unión que se contempló al cumplir cada uno con sus obligaciones.

Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende, como dice el tratadista Cabanellas "la gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella".²¹ Es de tal importancia comprender la conformación de la familia, los derechos y obligaciones de cada uno de los miembros y saber

²¹ Cabanellas Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Pág. 298.



cuáles son las normas que rigen cada una de sus conductas, dentro del ámbito y desarrollo de la sociedad.

La regulación de la familia desde sus inicios fue considerada como parte de la rama del derecho privado específicamente del derecho civil. Por lo que el origen de la regulación de la familia se remonta al Derecho Romano, en Roma, la personalidad jurídica se constituía por 3 elementos: *status libertatis* o estado de libertad; el *status civitatis* o estado de ciudadano; y el *status familiae* o estado de familia. Según esto, la familia era en el Derecho Romano uno de los factores determinantes del estado personal, concretamente del estado familiar, pero no llegaba a configurarse en forma autónoma.

2.3. La desintegración familiar

Como se mencionó previamente, es el producto del quebrantamiento de la unidad familiar y/o insatisfacción de las necesidades primarias que requieren sus miembros. “Se hace referencia a la problemática de la desintegración familiar señalando que la desintegración familiar debe de entenderse no necesariamente como la separación y/o el divorcio, sino que es la descomposición de las relaciones entre miembros de una familia originando conflictos irresueltos y/o mal resueltos en su interior produciendo la carencia de proyectos comunes entre los integrantes de una familia”.²² La desintegración familiar muchas veces se da por

²² Castro Herrera, O. *Familia*. Pág. 45



problemas de drogadicción, religión, violencia, etc. que provocan la separación de una familia y que al separarse, los hijos son en sí los más afectados, más aún si estos son adolescentes ya que en esta edad necesitamos de la influencia y apoyo de ambos padres para la resolución de problemas, y la realización de nuestros sueños y aspiraciones, pero para eso imperativa una adecuada comunicación entre padres e hijos.

Es necesario recalcar también que muchas veces la comunicación inadecuada es lo que ocasiona la desintegración de una familia. Los padres no prestan atención a sus hijos, a los problemas de éstos y a sus necesidades afectivas, psicológicas, etc., y sólo se dedican a solucionar sus necesidades económicas, sin percatarse de que el afecto, las palabras de aliento, y un correcto asesoramiento, pueden evitar que su hijo caiga en algún tipo de vicio. Siendo diversos los factores que ocasionan la desintegración familiar y el Estado se ha quedado atrás en crear políticas de integración familiar para que las familias permanezcan unidas.

También, se puede definir la desintegración familiar como el rompimiento de la unidad familiar, lo que significa que uno o más miembros dejan de desempeñar adecuadamente sus obligaciones o deberes. Lamentablemente existen un gran número de factores para que los padres de familia y la misma familia se desintegren, tales como la migración a la ciudad, los divorcios, las adicciones y los problemas económicos, entre otros factores. Por lo tanto, es necesario señalar las formas en que se pueden producir las causas de desintegración familiar.



2.3.1. Abandono

Se origina cuando alguno de los padres decide dejar el hogar, debido a que no se siente feliz y tiene otras expectativas en la vida, o porque el ambiente está muy tenso, predomina la discordia y no hay armonía, por lo cual pueden seguir juntos y tampoco por el supuesto bien de los hijos, ya que los daña mucho más., y quienes sufren las consecuencias del abandono de uno de los miembros del hogar, siempre suelen ser los hijos.

2.3.2. Divorcio

Se ha definido como el vínculo familiar que se rompe entre la pareja, ya sea por decisión de alguno de ellos o por común acuerdo, para divorciarse se deben presentar ante las autoridades de Registro Civil, encargadas de dictaminar en que termino se disolverá la unión y los derechos u obligaciones que cada uno de los padres tendrá con los hijos, si hubiese.

2.3.3. Abandono involuntario

Alguno de los padres, por enfermedad o muerte deja el hogar, es decir no es deseado y es inevitable. Los efectos causados en los niños por este tipo de desintegración son diferentes a los de las otras formas; en los hijos varones de seis a nueve años de edad la muerte de su padre le crea un aspecto negativo



mayor, pero de menos intensidad comparados a los del divorcio o el abandono. Por lo que se debe de garantizar los derechos de los menores, que se le ven vulnerados al sufrir de abandono.

2.3.4. Desintegración familiar estando la familia junta

Estos casos se caracterizan por las relaciones conflictivas que establecen sus miembros, dando origen a celos, temores y fricciones permanentes. Frecuentemente, este tipo de familias son incapaces de planear y realizar tareas, y resolver los problemas juntos; expresan conflictos extremos que no tienen la habilidad de comunicarse con el resto de la familia, lo cual priva al niño de un ambiente armonioso y estable, brindándole una atmósfera hostil que obstaculiza su crecimiento psicológico.

2.4. Factores que ocasionan la desintegración familiar

La desintegración familiar puede estar ocasionada por diferentes problemas: "La violencia, pero aún más los problemas estructurales de pobreza, desempleo y difícil acceso a los servicios básicos de vivienda, salud y educación, se expresan en lo que se ha caracterizado como la desintegración familiar, concepto que se aplica a varias situaciones: hogares en situación de extrema pobreza con jefatura femenina por ausencia de padres, niños en el mercado laboral en lugar de estar en el sistema educativo, niños viviendo en las calles, aumento del consumo de

drogas y alcohol e incremento de la violencia intrafamiliar”.²³ Pudiendo entonces entre los factores más sobresalientes que pueden originar desintegración familiar enlistar los siguientes:

2.4.1. La precaria situación económica

Esta situación obliga a abandonar el país para trasladarse a lugares considerados con más oportunidades de triunfo. “Con respecto a lo económico podemos mencionar que es uno de los obstáculos que toda la sociedad enfrenta hoy en día”.²⁴ Siendo este un factor crítico en todas las familias ya que ocasiona la desintegración familiar y en la mayoría de casos es causa por tener el hábito de juego por alguno de sus miembros.

La mayoría de familias se ven afectadas por esta problemática en la que uno de los principales motivos es la falta de recursos económicos para la alimentación y educación de los hijos. El no poseer la suficiente capacidad económica para mantener a una familia, suele ser causa de desesperación y de estrés para el padre o madre encargado de esta tarea. Esta situación motiva los conflictos de pareja y en ocasiones puede involucrar a los hijos llevándolos a éstos a trabajar y dejar los estudios. El factor económico suele ser un aspecto importante, más no el principal, para que los cónyuges se mantengan unidos y no se produzca una

²³ Arraigada, I. **Familias latinoamericanas: Diagnóstico y Políticas públicas en los inicios del nuevo siglo.** Pág. 45

²⁴ Maldonado La Barrera, G. **Educación familiar.** Pág. 76



desintegración familiar. Siendo este uno de los factores que sufren la mayoría de familias guatemaltecas.

2.4.2. La emigración

Ocasiona el traslado de padres o hijos al extranjero, quedando grupos familiares incompletos, en busca de una mejoría y un mejor estilo de vida en muchos casos marca de forma significativa el futuro psicológico, emocional y económico de las familias.

2.4.3. La defunción

La muerte de uno o ambos padres trae como consecuencia que los hijos crecen sin un apoyo paternal, maternal o en el peor de los casos de ambos, lo que puede acarrear que los menores se incorporen a pandillas o sean maltratados por otros parientes.

2.4.4. Infidelidad

Es uno de los problemas que más enfrentan las parejas actualmente. Casi todas viven en crisis y la infidelidad es uno de los factores que más afectan a la relación entre dos personas. Este es un tema sujeto a polémicas, pero que cada vez está más cerca de nosotros. Por infidelidad entendemos a la relación fuera del lazo



conyugal que uno de los miembros establece con otra persona sea esta del mismo sexo o del sexo opuesto, y con quien obtiene algún tipo de relación amorosa -no solamente genital-, ésta puede ser a corto o a largo plazo.

2.4.5. Violencia física y psicológica

La violencia se debe a las frustraciones que se ha vivido desde niño o por haber crecido dentro de un panorama violento actuando de la misma manera con la familia que se ha formado y sin tener control de sus actos. Innegablemente la violencia intrafamiliar constituye un cimiento en la proliferación de la violencia actual en la sociedad. Se ve a diario como madres y padres dañan tanto física como psicológicamente, dando un ejemplo a sus hijos, futuras personas violentas.

La agresividad tiene multitud de manifestaciones, que se pueden reducir a tres principales: agresión física, agresión verbal y agresión actitudinal; esta última se manifiesta en el negativismo y la evasión. En la familia se pueden manifestar todas las formas de agresión. La agresividad entre los padres; puede deberse bien a las frustraciones originadas en la familia o en la vida profesional y social de los padres. Entre los padres y los hijos; también se dan como causa de la agresividad las frustraciones y la descarga de problemas. Las frustraciones más frecuentes del padre son las esperanzas que puso en el hijo, esperanzas lejanas de gran situación social o esperanzas próximas como de buen rendimiento académico con resultados excelentes.

En el hogar hay violencia entre los padres, cuando el hombre maltrata físicamente o moralmente a la mujer llegando a humillarse mutuamente y poniendo en peligro la felicidad de su familia. También se ejerce violencia con los hijos cuando estos son sometidos a la voluntad arbitraria de los padres, maltratándolos físicamente, no respetando su individualidad. En los colegios, centros de trabajo y en las calles también se da la violencia. Esta puede llegar a niveles muy extremos que causan heridas anímicas muy profundas, que a menudo resultan en arrepentimiento por parte de los causantes y contribuyen a la inestabilidad de los hijos y separación de los padres.

2.5. Consecuencias de la desintegración familiar

Muchas familias que no logran mantener un equilibrio emocional en sus miembros provocan diversas reacciones. Desafortunadamente, muchos padres de familia piensan que sus hijos no perciben lo que sucede y, que por lo tanto no se ven afectados, cuando en realidad no sucede así, ya que los niños los niños buscan formas de expresar su presencia, sus sentimientos y su importancia. Por lo general, dicha manera suele presentarse negativamente, con conductas totalmente diferentes a las adecuadas.

Cuando se produce tal desintegración en la vida de un niño que ostenta una conciencia y comprensión desarrolladas, la experiencia se convierte en un golpe emocional de gran magnitud. La familia, en ese instante, representa su mundo y



presenciar su desmoronamiento suscita una profunda conmoción, abriendo un abismo de incertidumbre respecto a su futuro y relaciones interpersonales. A diferencia de los adultos, los niños carecen de la capacidad de análisis reflexivo para comprender estos sucesos, y a menudo buscan responsabilidad, frecuentemente culpándose a sí mismos. “El rompimiento parcial o total de los vínculos afectivos entre los cónyuges y entre los padres e hijos, origina conflictos constantes entre las familias y, en escala mayor, conflictos sociales”.²⁵

²⁵ Guerrero Carrasco, J. *Desintegración familiar*. Pág. 45





CAPÍTULO III

3. Generalidades del Hábito

Para el tratadista Héctor Azar el hábito “Es cualquier comportamiento repetido regularmente, que requiere de un pequeño o ningún raciocinio y es aprendido, que innato”.²⁶ Por tanto el hábito es cualquier acto adquirido por la experiencia y realizado regular y automáticamente. Los hábitos incluyen los gestos, o la forma de mover las manos al hablar, hasta las preferencias en las lecturas, pasando por la satisfacción de las ansias personales, como en el hábito de fumar o de comer en exceso.

Los psicólogos están interesados en el estudio de los hábitos debido a su función como elemento básico del aprendizaje y también, en ocasiones, como problema que debe tratarse cuando impiden o alteran el bienestar de una persona. Otra perspectiva más descriptiva y más genérica es la de considerar los hábitos en términos de comportamientos adquiridos sobre los que el sujeto tiene poco control voluntario, ya sean positivos o síntomas patológicos. La enciclopedia Encarta menciona que “En las enfermedades mentales graves, como los trastornos obsesivo-compulsivos, la gente se siente impulsada a repetir innumerables veces determinadas acciones”.²⁷

²⁶ Azar, Héctor. *Los juegos de azar*. Pág. 34

²⁷ Enciclopedia Microsoft Encarta Online 2008



3.1. El Juego

El autor Héctor Azar menciona que el Juego “Es una actividad presente en todos los seres humanos. Se ha identificado como un posible patrón fijo de comportamiento en la humanidad, que se ha consolidado a lo largo de la evolución de la especie”.²⁸

El juego es una actividad necesaria para los seres humanos teniendo suma importancia en la esfera social, puesto que permite ensayar ciertas conductas sociales; a su vez es herramienta útil para adquirir y desarrollar capacidades intelectuales, motoras, o afectivas y todo esto se debe realizar de forma gustosa, sin sentir obligación de ningún tipo y como todas las actividades se requiere disponer de tiempo y espacio para poder realizarlo.

3.2. Características comunes a todos los juegos

De la definición antes mencionada consideramos que las características comunes a todos los juegos son:

- a) El Juego es una actividad libre: por ser un acontecimiento voluntario, que nadie está obligado a jugar.

²⁸ Azar, Héctor. **Óp. Cit.** Pág. 43.



- b) Tiene un carácter incierto: Al ser una actividad creativa, espontánea y original, el resultado final del juego es cambiante constantemente por lo que motiva la presencia de una agradable incertidumbre de las personas.
- c) Es una actividad convencional, ya que todo juego es el resultado de un acuerdo social establecido por los jugadores, quienes diseñan el juego y determinan su orden interno, sus limitaciones y reglas.

3.3. Diversos aspectos del juego en nuestra legislación

En relación con la Separación y Divorcio

El Artículo 155 del Código Civil dice: "Son causas comunes para obtener la separación o el divorcio: 9) Los Hábitos de Juego, etc." Si uno de los cónyuges se dedica al juego en forma viciosa, con una habitualidad inmoderada, el otro cónyuge puede entablar acción de separación o divorcio.

Para que pueda invocarse la causal a que se refiere el artículo citado del código civil es necesario que el cónyuge de quien se demanda el divorcio, se dedique al juego en forma continua y habitual, de tal manera que constituya un vicio, que sea motivo de desavenencia conyugal o que amenace causar la ruina de la familia. En cuanto a la clase de juego que deba tratarse, la ley no distingue, y en consecuencia, debemos entender que se trata de toda clase de juegos, sean de

azar, de fuerza o destreza corporal o de habilidad o destreza intelectual. De los juegos mencionados los que ordinariamente se convierten en vicio, son los juegos de azar. Sin embargo, es posible que una continua dedicación a los juegos de habilidad o destreza intelectual constituyan también un vicio sobre todo si consumen una gran parte del tiempo o si se arriesgan fuertes sumas de dinero.

En cuanto a los juegos de fuerza o destreza corporal, sería para la concurrencia de una pasión inmoderada por dichos juegos por las circunstancias de cansancio y fatigas físicas que ellos producen por su propia naturaleza. Esta causal de Separación o Divorcio es más común respecto del hombre, pero debemos entender que la disposición del Código se refiere a ambos cónyuges, ya que como se indica son causas comunes.

El Juego y la Patria Potestad

El artículo 273 del Código Civil dice: "La Patria Potestad se suspende: 4) Por tener el hábito del juego, etc." La ley define la patria potestad, como la autoridad y el conjunto de derechos que las leyes reconocen en los padres, sobre las personas y bienes de sus hijos, pero no se hace referencia sobre la clase de juego a que se refiere, pero es necesario recalcar que la habitualidad en el juego puede ocurrir en cualquier clase de juego, sean estos de azar, de fuerza o destreza corporal o de destreza o habilidad intelectual, siempre y cuando exista la habitualidad, el vicio que conduce por una parte a la desatención, al abandono



total de los cuidados personales que todo buen padre debe tener para con los hijos, y por otra, al perjuicio patrimonial de los hijos, máxime si el padre impelido por la urgencia del vicio del juego, recurre y dispone de los bienes que tiene en administración.

Por tanto, la causal de suspensión de la patria potestad señalada requiere que sea un hábito el juego, es decir, que por constante repetición constituya un vicio susceptible de amenazar la seguridad y moralidad de los hijos.

El juego y la quiebra

El Código de comercio contenido en el Decreto Gubernativo No. 2964, ya derogado, hacía mención que: “La quiebra se reputa culpable en los en el caso si el fallido hubiere perdido fuertes sumas de dinero en cualquiera especie de juego, en apuestas cuantiosas o en operaciones ficticias de bolsa”.

Estas disposiciones fueron derogadas, por lo que el concurso de acreedores y la quiebra se encuentran regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, habiéndose hecho caso omiso en dicho ordenamiento procesal, en los casos de procedencia respectivos, de que la falta de pago normal de las obligaciones se deban al juego o la apuesta, como lo consignaba el citado Código de Comercio derogado. Por último, en lo que respecta a las operaciones ficticias de bolsa son tan peligrosas como el juego, que algunas legislaciones las



equiparan a los juegos ilícitos o de azar y los llaman juegos de bolsa. Los juegos de bolsa no son otra cosa que apuestas sobre el alza o la baja de efectos públicos, que se realizan ordinariamente bajo la forma de compraventas a plazo.

Las operaciones de bolsa son ficticias, cuando la compraventa de dichos efectos públicos no es seria, es decir, cuando no hay entrega ni pago de los títulos y el contrato se resuelve por el pago de las diferencias de cotización, existiendo en este caso, una especie particular de juego, porque una de las partes juega a la alza y la otra parte juega a la baja. Por consiguiente, todo comerciante que pierde fuertes sumas de dinero en operaciones ficticias de bolsa que lo conducen a la quiebra, se presume que su quiebra es culpable. Existen las mismas razones para estimar que esta clase de operaciones o actividades son tan dañinas para los comerciantes, como el juego y las apuestas cuantiosas.

El juego y el derecho penal

Acerca de la naturaleza jurídica del delito de juego se ha discutido mucho, de tal manera que no obstante ser aceptado por todo el juego en sus más nefastas consecuencias, es este delito el que más dificultades y arduas polémicas ha suscitado en torno a su naturaleza jurídica, y, por ende, el problema de su castigo. Conviene a nuestro estudio inquirir en dicho delito el bien jurídico tutelado, ya que tanto los tratadistas como las legislaciones mantienen diversas posturas, porque mientras que algunos estiman que el juego es un delito contra la sociedad, otros



creen que se trata de infracciones contra el orden y tranquilidad públicos, otros consideran que estos hechos son propiamente ataques a las buenas costumbres. Siendo importante poder sancionar aquellas personas que de forma ilícita tienen el habito de juego.

Con frecuencia se ha dicho que el jugador tiene libertad absoluta para disponer de sus bienes, que el Estado no debe inmiscuirse en la esfera privada del individuo y que, en definitiva, las leyes sobre el juego no han tenido el efecto intimidante que es de desear, ya que el juego se extiende cada día más, y que, ante la imposibilidad de terminar el vicio, lo más prudente para atenuar sus estragos es dictar medidas reglamentarias. En contraposición a esto se ha dicho que ni el derecho que el hombre tiene sobre sus cosas es absoluto, ni el hecho de que, no obstante, la prohibición se juegue, autoriza a suprimir los preceptos del juego, de la misma manera que sería absurdo suprimir el artículo del homicidio porque existe seres que destruyen la vida de sus semejantes.

Frente a estos argumentos la opinión de la mayoría de los juristas estima la naturaleza jurídica del juego como una ofensa, como un ataque a la propiedad aunque lo sea contra el propio patrimonio. Se considera que el juego a semejanza de los demás delitos designados como "delitos contra la propiedad" hurto, estafa, etc., tiene como nota común el daño o menoscabo que causan en las cosas que constituyen el patrimonio del hombre, ya que la característica de los mismos es el fin de enriquecimiento, de adquisición ilícita de bienes ajenos.



El delito de juego y sanciones

La legislación guatemalteca al tratar el delito de juego sigue análogamente tendencia a la legislación española al situar dichas infracciones en un título especial.

La primera disposición sobre el delito de juego está contenida en el Código Penal de 1877, bajo el Título V. "Juegos y Rifas", Libro II, Artículos 191 y 192. Es interesante hacer notar que el lugar que ocupa este delito según ordenamiento del Código Penal de 1877, es el mismo que conserva en nuestros días, si bien con las modificaciones introducidas por leyes posteriores. El juego en nuestro Código Penal puede ser un delito o una falta. Actualmente está regulado de esa forma.

Del Delito de Juego trata el Libro II, Título V, Artículo 239 del Código Penal contenido en el decreto legislativo No. 2164 (ya derogado). Del juego de falta trata el Libro III, Título II, artículo 460 del mismo Código Penal (derogado). La primera disposición que encontramos que regula el juego en la ley penal guatemalteca, está contenida, como se mencionó antes en el Código Penal de 1877, época del General Justo Rufino Barrios, dicha disposición dice así: Título V. juego y rifas... Artículo 191. "Los banqueros y dueños de establecimientos de juego, envite o azar, y los empresarios o expendedores de billetes de rifas no autorizadas, serán castigados con la Pena de arresto menor en su grado medio, y en caso de reincidencia con la de arresto mayor en el mismo grado".



Los jugadores que concurrieren a las casas referidas incurrirán en la multa de diez a cien pesos y en caso de reincidencia con la pena de arresto menor en su grado medio, o de doble multa. El dinero, y efectos puestos en juego, y los instrumentos, objetos y útiles destinados al juego o rifa, caerán en comiso.

Artículo 192.- “Los que en el juego de rifa usaren de medios fraudulentos para asegurar la suerte, serán castigados como estafadores”.

Posteriormente durante la administración del General Manuel Lisandro Barrillas fue promulgado el decreto gubernativo No. 419 que contiene modificaciones al decreto anterior que dice así: decreto gubernativo No. 419, promulgado el 15 de febrero de 1889. Título V. Artículo 234. “Los banqueros y dueños de establecimientos de juegos de suerte, envite o azar y los empresarios o expendedores de billetes de rifas o loterías no autorizadas serán castigados con la pena de un año de arresto mayor. Los jugadores que concurrieren a las casas referidas incurrirán en la pena de 6 meses de arresto mayor”.

Con fecha 15 de abril de 1919, la Asamblea Legislativa promulgo el Decreto No. 999 que dice así: “Artículo 1º. El Artículo 234 del Código Penal se reformará así: Incurrirán en la pena de 1 año de arresto mayor: I. Los dueños, administradores o encargados de establecimientos abiertos al público, cuando permitan que en ellos se realicen juegos de suerte, envite o azar; II. Los banqueros y dueños de casas de juego, de envite o de azar; y III. Los empresarios o expendedores de billetes de



rifas o loterías no autorizadas. Los individuos que concurren, con el objeto de jugar a las casas referidas, y los que tomaren parte en dichos juegos, en establecimientos abiertos al público, sufrirán la pena de 6 meses de arresto mayor”.

El Código Penal vigente Decreto 17-73 del Congreso de la República, trata el juego en los artículos del 477 al 479, en el Título XV y juegos ilícitos. Capítulo Único.

Desde un principio la ley penal ha tratado de sancionar adecuadamente los juegos de suerte, envite o azar. Importa sobre manera que definamos cuales son de estos, con mayor extensión. El diccionario de la Real Academia Española define los juegos de suerte, envite o azar como “aquellos juegos cuyos resultados no depende de la habilidad, destreza o inteligencia de los jugadores, sino de la suerte, del acaso o en que se apuesta dinero sobre lances determinados”. De la definición podemos distinguir 2 grupos:

- a) Los juegos propiamente de azar o suerte: Entendemos de azar o suerte “el encuentro de una serie de hechos independientes, carentes de correlación entre unos y otros y que no pertenecen a un orden común”. Por eso las personas que se congregan en torno a una mesa de juego y arriesgan dinero lo hacen con la confianza de que un factor externo, independiente de la voluntad humana, los favorecerá; este factor es la suerte.



b) Los Juegos de envite: Estos siendo de azar, se caracterizan porque en ellos se apuesta a la vez dineros a lances determinados: Los juegos de envite son aquellos en que se apuesta en algunos juegos de naipes y otros, parando además de los tantos ordinarios cierta cantidad de un enlace de suerte. Es decir, se trata de una apuesta extraordinaria de dinero que un jugador somete a la suerte mediante la exposición a la perdida colocando la suma que él arriesga, por su parte, circunstancia ésta, que fomenta el juego y pone en riesgo la debilidad de los jugadores por la atracción que produce.

3.4. El delito de juego

Dado que el legislador estima el juego como un peligro para la sociedad y con tendencia a restringir las fatales consecuencias que produce o los desastres que pueda ocasionar, lo ha legislado adecuadamente desde el punto de vista civil, preceptuando que los juegos de azar son absolutamente nulos y los demás, no obstante, de ser lícitos, no dan acción para exigir el cumplimiento de la prestación convenida salvo casos determinados que dan lugar a excepción.

Sin embargo, el juego considerado en el campo de lo netamente jurídico no tiene en si nada de ilícito, por lo cual, le correspondería a la ley penal imponer la prohibición declarando delictuosa la práctica del juego. Pero la ley penal ha estado muy distante de darle al juego la calidad de delito y de sancionar como delincuentes a quienes intervienen en ellos, porque desde el punto de vista penal,



los juegos son sancionados y no sancionados, estando sujetos a acción penal los juegos de suerte, envite o azar y no lo están los juegos que civilmente están considerados como lícitos.

Quiere esto decir que la propia ley no ha sido consecuente en sus principios porque solamente prohíbe y pena la explotación comercial del juego, castigando a los empresarios o expendedores de billetes de rifas o loterías no autorizadas legalmente, con lo que se deja el camino expedito para autorizar un hecho que técnicamente considera delictuoso.

Asimismo sanciona a los banqueros y dueños de casas de juego y a los que concurren a dichas casas, con lo cual quebranta los principios elementales del derecho penal en cuanto aprecia un mismo hecho como delito cuando se realiza a ciertas casas y como acto lícito cuando no se realiza en ellas y autorizando por disposiciones especiales juegos de azar, o sea otorgando la facultad para violar en ciertas condiciones los principios generales que ella consagra al sancionar civil y penalmente el juego.

La autoridad consecuente con la ley ha prestado con frecuencia, su apoyo, a juegos que debieran prohibirse dentro de la técnica más elemental. Lo que la ley sanciona y debe castigar es el abuso, el que se le tome como pretexto para inmorales y ambiciosas negociaciones, pidiendo a la suerte y al azar el éxito de tales propósitos. La imposibilidad material de castigar el juego es evidente en los



juegos que comúnmente se practican en los hogares por entretenimiento y que son inofensivos y cuya práctica la ley debe de desconocer, ya que no puede inmiscuirse por múltiples razones y circunstancias ajenas a ella y quienes la deben hacer cumplir. Por otra parte, la ley no podría racionalmente escudriñar las conciencias de los ciudadanos ni mucho menos, vigilar exageradamente sus hogares cautelando los actos más insignificantes. En resumen, el juego en sí no es un delito y solamente el legislador lo castiga y prohíbe cuando constituya una explotación comercial y cuando se practica con un afán egoísta de lucro.





CAPÍTULO IV

4. Suspensión de la patria potestad como causal del Hábito de Juego

Como se mencionó anteriormente, la patria potestad es un poder que la ley le otorga a los padres, comprendiendo el derecho de representar legalmente a sus hijos menores o incapacitados en todos los actos de la vida civil; administrar sus bienes y aprovechar sus servicios atendiendo a su edad y condición. Los conflictos que puede generar el ejercicio de la Patria Potestad son:

- a) La Separación de la Patria Potestad.
- b) La Suspensión de la Patria Potestad.
- c) La Perdida de la Patria Potestad.

Siendo la suspensión de la patria potestad, de forma temporal ya que las causas que contempla pueden ser reparadas por parte del progenitor que se ve afectado por haber cometido una causal de las que se contemplan reguladas en el Artículo 273 del Código Civil Decreto Ley 106 siendo estas:

- a) Por Ausencia del que la Ejerce, declarada Judicialmente.
- b) Por Interdicción, declarada en la misma forma.
- c) Por Ebriedad Consuetudinaria.



d) Por tener el hábito de Juego o por el Uso indebido y constante de estupefacientes.

Tener el hábito de juego como causa de la suspensión de la patria potestad, refleja una adquisición conductual arraigada y progresiva. Esta conducta adictiva amenaza la integridad del individuo y la estabilidad financiera familiar. La constante participación en apuestas expone el patrimonio de los menores a riesgos financieros, ya sea para pagar deudas de juego o para nuevas apuestas, constituyendo un peligro recurrente.

Hay que resaltar que la habitualidad del juego puede ocurrir en cualquier clase de juegos, sin que se establezca una especificidad particular dentro de la causal que fundamenta la suspensión de la patria potestad, pudiendo ser estos de azar, de fuerza o destreza corporal o de destreza o habilidad intelectual, lo crucial es que exista la habitualidad, el vicio que conduce al descuido absoluto de las responsabilidades parentales inherentes al cuidado de los hijos, y por otra, al perjuicio patrimonial de los mismos, máxime si el padre impelido por la urgencia del vicio del juego, recurre y dispone de los bienes que tiene en administración.

4.1. El hábito de juego como causal de separación y divorcio

El Artículo 155 del Código Civil establece: "Son causas comunes para obtener la separación o el divorcio: 9) Los Hábitos de Juego, etc." Por tanto, para que pueda



invocarse la causal del código civil es necesario que el cónyuge de quien se demanda el divorcio, se dedique al juego en forma continua y habitual, de tal manera que constituya un vicio, que sea motivo de desavenencia conyugal o que amenace causar la ruina de la familia.

En cuanto a la clase de juego que deba tratarse, la ley no distingue, y en consecuencia, debemos entender que se trata de toda clase de juegos, sean de azar, de fuerza o destreza corporal o de habilidad o destreza intelectual.

4.2. La protección de la familia como garantía constitucional

El Artículo 47 de la Constitución Política de Guatemala dice: "Protección a la Familia: el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos".

El Estado de Guatemala tiene la finalidad y el deber de proteger a la familia, garantizando en este caso la economía del patrimonio conyugal, evitando que se disipen los bienes del menor estableciendo limitaciones para el ejercicio de la institución de la Tutela. En cuanto al régimen jurídico, el Estado garantiza y protege al matrimonio y la unión de hecho estableciendo como causal de divorcio o separación el "Tener el Hábito de Juego", es así que si uno de los cónyuges



incurre en esta causal siendo habitual en el juego se puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

En el caso de la patria potestad, como se mencionó con anterioridad se da la protección por parte del Estado, estableciendo como causal de separación de la misma el tener el hábito de juego. Nos damos cuenta de que en la institución de la tutela no se da una protección al pupilo por no contemplar dentro de sus prohibiciones la causal de tener el hábito de juego, existiendo hoy en día infinidad de casas de juego, en la que se hace necesario regular dicha causal.

En este caso, el Estado deja hasta cierto punto desprotegido al pupilo que está bajo el cuidado del tutor y protutor, no garantizando así la situación económica, social y jurídica del pupilo. Si bien es cierto la Constitución de Guatemala en su artículo 5 referente a la libertad de acción, establece que “toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe”, es decir que una persona puede adquirir la tutela de una persona teniendo el hábito de juego, por no existir una causal que impida lo contrario. Pero no se estaría tomando en cuenta la protección del pupilo, de la que habla el artículo 47 de la constitución en la que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia.

Por lo que, al mismo tiempo, el artículo 44 de la Constitución establece que “los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen a otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”. Es decir



que siempre tiene que prevalecer el interés de la persona, siendo en este caso el del pupilo garantizando no solo la protección social del mismo, sino que la económica. Es por ello que se debe de proteger y garantizar los derechos de la familia por estar regulado en el orden constitucional por ser una de las finalidades del Estado de Guatemala.

4.3. Casos de prohibiciones de la tutela

Como se mencionó anteriormente, la institución de la tutela es aquel poder que la ley le otorga a cualquier persona, que tiene por objeto el cuidado y protección de la persona o patrimonio de los que, por su incapacidad legal, o no estar sujetos a una patria potestad están imposibilitados de gobernarse a sí mismos. La tutela contempla prohibiciones para quienes no pueden ejercer el cargo de la misma, estableciendo así:

- a) El menor de edad y el incapacitado.
- b) El que hubiere sido penado por los delitos de robo, hurto, estafa, falsedad y otros delitos contra la honestidad, o cualquier otro del orden común que merezca pena mayor de 2 años.
- c) El que hubiere sido removido de otra tutela, o no hubiere rendido cuentas de su administración, o si habiéndolas rendido, no estuviesen aprobadas.



- d) El ebrio consuetudinario, el que haga uso habitual de estupefacientes, el vago y el de notoria mala conducta.
- e) El fallido o concursado, mientras no haya obtenido su rehabilitación.
- f) El que tenga pendiente litigio propio o de sus descendientes, ascendientes o cónyuge, con el menor o incapacitado.
- g) El que ha perdido el ejercicio de la patria potestad o la administración de los bienes de los hijos.
- h) El acreedor o deudor del menor por cantidad apreciable en relación con los bienes del menor, a juicio del juez, a menos que con conocimiento de causa haya sido nombrado por testamento.
- i) El que no tenga domicilio en la república.
- j) El ciego y el que padezca enfermedad grave, incurable o contagiosa.

Dentro de estas prohibiciones contempladas en la institución de la tutela, en ninguna de estas se hace mención a que se tenga prohibido adquirir a la tutela por tener el hábito de juego como se menciona en la patria potestad, como causal para ser suspendido. Lo que da lugar a esto, que si fueren suspendidos por esta



causal alguno de los cónyuges que tiene la patria potestad, puede adquirir la tutela de otra persona, por no estar contemplada como tal dentro de las prohibiciones, siendo este un problema tanto para el pupilo como para el que fuere nombrado como tutor.

Para el pupilo porque unos de los fines de la tutela es que el tutor tenga el cuidado de su persona y de sus bienes, es así que la persona que sería nombrado para ser tutor no tendría las facultades para el buen cuidado y administración de los bienes del pupilo, ya que estaría dilapidando los bienes por caer en el vicio del juego. Para el tutor porque al momento de aceptar el cargo, y caer en lo que respecta al hábito de juego, incurriría en un delito contemplado en el código penal en el que se establece en el Artículo 473. Asistencia: las personas que concurren a las casas de juegos de suerte, envite o azar, serán sancionados con multa de doscientos a dos mil quetzales.

4.4. Regulación legal de la separación del matrimonio

De igual manera, como se señaló en la enunciación legal del divorcio, el Código Civil guatemalteco, establece en su artículo 153, que “El matrimonio se modifica por la separación y se disuelve por el divorcio”. Así también el artículo 154 establece que tanto “la separación de personas, así como el divorcio podrán declararse: 1° Por mutuo acuerdo de los cónyuges; y 2°. Por voluntad de uno de ellos mediante causa determinada.” La definición otorgada por el ordenamiento

civil guatemalteco, genera un contexto general en cuanto a la separación, reconociendo únicamente la separación legal o jurídica, la cual si bien modifica el matrimonio en relación a la pérdida de los fines del mismo, pero deja en validez el vínculo matrimonial existente; asimismo reconoce dos formas de solicitud, en cuanto a la voluntad de los cónyuges se manifiesta y establece las mismas causas que pueden justificar el divorcio para fundar la separación; cabe mencionar especialmente que la causal número 15 del artículo 155 del código civil, señala “15. Asimismo, es causa para obtener el divorcio, la separación de personas declarada en sentencia firme.” Por lo cual declarada la separación judicialmente da origen a generar una causa para obtención del divorcio luego de seis meses de pronunciada la sentencia.

4.4.1. Efectos propios de la separación

El Artículo 160 del Código Civil de Guatemala, indica que: “son efectos propios de la separación, además de la subsistencia del vínculo conyugal, los siguientes: 1º. El derecho del cónyuge inculpable, a la sucesión intestada del otro cónyuge, y 2º. El derecho de la mujer de continuar usando el apellido del marido.”

En cuanto a la observación del citado artículo, se señala que el efecto más importante de la separación, es continuar con la subsistencia del vínculo matrimonial, lo cual genera para los cónyuges la limitación de contraer nuevo matrimonio; el inciso primero del artículo 160 del Código Civil se relaciona con el



artículo 1082 del mismo cuerpo legal, el cual estipula que “el cónyuge separado no tendrá parte alguna en la herencia intestada de su mujer o marido, si por sentencia hubiere sido declarado culpable de la separación”. Sin embargo, al darse la separación de mutuo acuerdo, ambos deberían no recibir herencia alguna de parte del otro pues se consideran culpables ambos.

4.4.2. Efectos comunes de la separación y divorcio

Al causar la acción de separación o divorcio, se devienen ciertos efectos propios de cada institución que han sido expuestos anteriormente en su propio contenido, sin embargo, en un contexto similar el ordenamiento del Código Civil guatemalteco establece efectos comunes que devienen para los cónyuges, sobre ambas figuras jurídicas, por lo cual el artículo 159 señala que “son efectos civiles comunes de la separación y del divorcio, los siguientes: 1°. La liquidación del patrimonio conyugal; 2° el derecho de alimentos a favor del cónyuge inculpable, en su caso; y 3°. La suspensión o pérdida de la patria potestad, cuando la causal de separación o divorcio la lleve consigo y haya petición expresa de parte interesada.”

4.5. De la separación o divorcio por causa determinada

La separación o divorcio por causa determina, surge directamente en la facultad de uno solo de los cónyuges que por voluntad unilateral solicita ante un órgano



jurisdiccional competente, la declaración legal de la modificación o disolución del vínculo matrimonial, toda vez que le atribuye al otro cónyuge una causa determinada en la ley que da origen a la obtención de divorcio o separación, la cual dentro del desarrollo del proceso ordinario se demuestra y valora en medios de prueba para obtener una sentencia que declare la modificación o disolución del vínculo conyugal. Dentro de los requisitos regulados por el Código Civil guatemalteco, para obtener la separación o divorcio por causal determinada, establece el artículo 158, que "...solo puede solicitarse por el cónyuge que no haya dado causa a él y dentro de los seis meses siguientes al día en que haya llegado a su consentimiento los hechos en que funda su demanda".

En cuanto al plazo señalado, se entiende que el cónyuge que, al no manifestarse al respecto, genera su consentimiento sobre la causa. Y al no existir un proyecto de convenio entre los cónyuges, sobre la tutela de los hijos menores de edad si los hubiese, sobre las pensiones alimenticias a favor de los hijos menores y/o del cónyuge inculpable y de la garantía de cumplimiento como lo señala el artículo 163 del Código Civil, deviene el artículo 165 del mismo ordenamiento, y establece que será el Juez quien resolverá dentro del proceso ordinario dichas cuestiones.

4.6. Requisitos para la separación de ambos cónyuges

El legislador, partiendo de los supuestos anteriores, mantiene unificada las causas de separación y divorcio el Código Civil vigente, Decreto Ley 106 de la República



de Guatemala, y establece en su artículo 155, "que son causas comunes para obtener la separación o el divorcio:

- a. La infidelidad de cualquiera de los cónyuges;
- b. Los malos tratamientos de obra, las riñas y disputas continuas, las injurias graves y ofensas al honor, y en general, la conducta que haga insoportable la vida en común;
- c. El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos;
- d. La separación o abandono voluntarios de la casa conyugal o la ausencia inmotivadas por más de un año;
- e. El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio, a un hijo concebido antes de su celebración, siempre que el marido no haya tenido conocimiento del embarazo antes del matrimonio;
- f. La incitación del marido para prostituir a la mujer o corromper a los hijos;
- g. La negativa infundada en uno de los cónyuges a cumplir con el otro o con los hijos comunes, los deberes de asistencia y alimentación a que está legalmente obligado;
- h. La disipación de la hacienda domestica;
- i. Los hábitos de juego o embriaguez, o el uso indebido y constante de estupefacientes, cuando amenazaren causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;
- j. La denuncia de delito o acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro;



- k. La condena de uno de los cónyuges en sentencia firme, por delito contra la propiedad o por cualquier otro delito común que merezca pena mayor de cinco años de prisión;
- l. La enfermedad grave, incurable y contagiosa, perjudicial al otro cónyuge o a la descendencia;
- m. La impotencia absoluta o relativa para la procreación, siempre que por su naturaleza sea incurable y posterior al matrimonio;
- n. La enfermedad mental incurable de uno de los cónyuges que se suficiente para declarar la interdicción; y
- o. sí mismo, es causa para obtener el divorcio, la separación de personas declarada en sentencia firme.” Al decretarse el primer código en materia civil de Guatemala, no se reguló propiamente la figura del divorcio, únicamente se reglamentaba lo relacionado a la separación de personas, toda vez que la inclusión de la iglesia católica no permitía la disolución del vínculo matrimonial.

Guatemala positivamente ha mejorado la equidad de las leyes, buscando siempre garantizar que éstas verdaderamente se cumplan y no vulnere a sus ciudadanos, aspectos que se toman en materia política, ideológica, religiosa, pragmática y de justicia social.

Por lo cual, al facultar legalmente a ambos cónyuges, hombre y mujer, para promover la solicitud de divorcio ha dado una perspectiva de índole positiva que genera un estado de derecho ante una situación de conflicto que vulnera la

integridad de la persona al estar vinculada a otra, las causas de divorcio generan un marco en el cual se puede configurar una situación en el matrimonio, situación que a su vez el Estado considera negativa para el fin social que busca el matrimonio. Las causales que se han regulado en códigos anteriores, y que en la actualidad algunas aún persisten, han tenido el objetivo de enmarcar una causa que si bien deberá ser demostrada y probada, provoca tanto la separación como la disolución del matrimonio, catalogándose así las causas mismas como diversos o variados tipos de ofensa que inculpan a un cónyuge.

4.7. Pensamientos y sentimientos de los niños tras la separación de sus padres

Con frecuencia, los niños provenientes de familias con padres separados albergan pensamientos arraigados, como la persistencia del vacío paterno o la inamovible memoria de la ausencia materna. Estas reflexiones irracionales tienen el potencial de perturbar su bienestar emocional y obstaculizar su desenvolvimiento en áreas que abarcan su crecimiento personal y sus relaciones interpersonales.

Así también, existen sentimientos de melancolía, soledad, culpabilidad, desconfianza e inseguridad que son provocados por la ansiedad de ver a sus padres separándose sin poder entender el porqué de la situación, lo que rompe esos vínculos afectivos creados a lo largo del matrimonio de sus padres. Esto crea una esfera de duelo y de falta de adaptación, que desemboca en actitudes



negativas por parte de los hijos. "Ante una separación el niño, en una u otra medida se verá afectada razón por la cual se hace menester disminuir al máximo los factores de riesgo presentes en el entorno general del niño y fortalecer los factores protectores de manera que se facilite al niño elaborar en la mejor forma posible el duelo por la pérdida de la unidad familiar y su proceso de adaptación al nuevo estilo de vida".²⁹

²⁹ Ortega Alaya. Ogliastrí. **Pensamientos y sentimientos de los niños tras la separación de sus padres.** Pág. 64.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El derecho de familia comprende un conjunto integral de normas jurídicas, principios e instituciones, que tiene como fin la intervención del Estado para resguardar la protección de la familia y de la parte más vulnerable en las relaciones familiares, a través de la resolución de las controversias que surjan dentro de los miembros de un mismo grupo familiar. Por consiguiente, tener el hábito de Juego para un miembro del núcleo familiar, generaría una problemática de tipo patrimonial, es así que el Estado debe garantizar dicha protección económica.

El hábito de juego se define como cualquier acto adquirido por la experiencia y realizado de forma continua y habitual, de tal manera que constituya un vicio, y generaría una problemática en cuanto a la persona que incurre en el hábito, por lo que es necesario que el Estado regule la causal dentro de la institución de la tutela, garantizando la protección del pupilo, estableciendo límites a las personas que quieran optar a la misma. En lo que respecta a la clase de juego que deba tratarse, la ley no hace distinción alguna, y en consecuencia, se entenderá que se trata de toda clase de juegos, ya sean de azar, de fuerza o destreza corporal o de habilidad o destreza intelectual.





BIBLIOGRAFÍA

AMBROSIO COLÍN Y H. CAPITANT, **Curso elemental de derecho civil**, Tomo II.

España: Madrid. Ed. Reus. 1952.

AZAR, Héctor. **Los juegos de azar: seis obras en un acto**. México 1973. Ed.

SepSetentas.

Baquerio Rojas, Edgar Buenrostro, Rosalia. **Derecho Civil: introducción y personas**. 2ª Ed. Edición México: Harla 1995.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 3ª. ed.; Guatemala. Ed. Estudiantil Fénix, 2003.

BORDA, Guillermo A. **Manual de derecho de familia**, Buenos Aires, Argentina.

Ed. Emilio Perrot, Undécima edición.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**.

Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta, 2005.

CICU, Antonio. **El derecho de familia**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Ediar, Soc.

Anón Editores. 1947

CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. **La familia en el derecho, derecho de familia, y**

relaciones jurídicas familiares. México, D.F. Ed. Porrúa S.A. 1990

DE DIEGO, F. Clemente Dr. **Instituciones de derecho civil español**, Madrid,

España Tomo I, Ed. Artes Gráficas.

DE PINA, Rafael. **Elementos de derecho civil mexicano**, Tomo I Ed. Reus. Año:

1936.



DE RUGGIERO, Roberto. **Instituciones de derecho civil**, Tomo II. España.

Madrid. Ed. Reus S.A. 1929

ESPÍN CÁNOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español**. España, Madrid.

Volumen II, 4ta Edición. Ed. Revista de Derecho Privado, 1975.

FLORES MACEDO, Alfonso. **Derecho romano**. Décimo Séptima Edición. Editorial

Porrúa. México, 2000.

FOIGNET, René; **Manual elemental de derecho romano** / René Foignet;

traducción Arturo Fernández Aguirre.; 1a. ed.; Puebla: Editorial José M. Cajicá, 1956.

IGLESIAS, Juan. **Derecho romano, instituciones de derecho privado**.

Barcelona, España, Ed. Ariel, Sexta edición, revisión y aumentada 1972.

LÓPEZ DEL CARRIL, Julio J. **La patria potestad, la tutela y la curatela**,

Argentina, Editorial Buenos Aires, 1988.

MORÓN GOMEZ, Luis. **La posición jurídica del menor en el derecho**

comparado. Ed. 4ta. Madrid: Reus. Ed. Talleres tipográficos 1947

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 23a.

Ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1996.

PAVÓN, Cirilo. **Tratado de la familia en el derecho civil** Buenos Aires: Ed. Ideas.

1946.

PETIT, Eugene. **Tratado elemental de derecho romano**. Ed. Selectas. Mexico

D.F. 1982



PUIG PEÑA, Federico. **Tratado de derecho civil**. 3a. ed.; España: Ed. Derecho privado, 1957.

PLANIOL MARCELO Y RIPERT, Jorge. **Tratado práctico de derecho civil**, Tomo I, París, Francia. Ed. Juan Buxo. 1927.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil: introducción a las personas y a la familia**. 2a. ed.; México: Ed. Librería Robredo, 1959.

SOTO ALVAREZ, Clemente. **Derecho civil: derecho de familia**. México. Ed.: Limusa, 1981.

VALVERDE Y VALVERDE, Calixto. **Tratado de derecho civil español**. 3a. ed.; España: Ed. Talleres tipográficos, 1932.

ZANNONI, Eduardo A. **Derecho civil: derecho de familia**. Buenos Aires. Ed.: Astrea, 1991.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Código Civil, Decreto Ley 106. Jefe de Estado, 1963.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107. Jefe de Estado, 1963.

Código Penal, Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley número 206